

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 15 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 14 de agosto de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardó silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**  
Ataco, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación: 73-067-40-89-001-2022-00141-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Reinerio Culma Peña.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **REINERIO CULMA PEÑA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenida en el Pagaré No. 066496100012683, contenida en el Pagaré No.066426100022724 y la contenida en el Pagaré No. 066426100022722.

De esta manera, mediante providencia del 23 de septiembre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada por aviso conforme el Art. 292 del Código General del Proceso al ejecutado **REINERIO CULMA PEÑA**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **REINERIO CULMA PEÑA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 23 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado **REINERIO CULMA PEÑA**, Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos (\$1.286.000) M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Ataco Tolima, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº063**, se notifica por estado el auto que antecede.  
– Inhábiles: No-.



**ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
Secretaria